REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00523 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en los arts. 82 y 84 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2º del inciso 3º del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

- Acreditar que la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- Ajustar el poder, teniendo en cuenta que esta acción no puede estar dirigida en contra de la sucesión ilíquida del deudor, toda vez que aquélla es una universalidad de bienes. Así pues, adviértase que en este caso la demanda debe dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados de la demandada fallecida.

- Acreditar la calidad de los herederos determinados de la demandada fallecida, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 85 del C. G. del P.

- Aportar copia del registro civil de defunción de la demandada fallecida.

- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar el período y la tasa a la que fueron liquidados los intereses deprecados.

- Informar las entidades a las cuales se puede oficiar para obtener la dirección de correo electrónico de los herederos determinados de la demandada fallecida. Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación personal del extremo pasivo debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de enero de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9042384ab37aa087e18d4a91f3ad539ba60adbab93d5cb32bdefea8440e7f2ab
Documento generado en 20/01/2021 11:00:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica